



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA DE CONTABILIZACION DE TERMINOS DE TRASLADO PARA SUBSANAR

Términos: cinco (05) días.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 07 de enero de 2022

Inician: 11 de enero de 2022 siendo las 08 HS.

Vencen: 17 de enero de 2022 siendo las 17 HS.

18 de enero de 2022. A despacho de la Señora Jueza, informándole que la demanda no fue subsanada. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio

2021-00180-00

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

Santander de Quilichao (Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la nota Secretarial que antecede, y debido a que efectivamente el término para subsanar la demanda se encuentra surtido, sin que existiera pronunciamiento de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

1. RECHAZAR la presente demanda de *DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA*, formulada por CRISTIAN CHAMORRO GOMEZ, por conducto de apoderado judicial.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 005, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca),
19-01-2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario